

344

*Tribunal Administrativo de Boyacá*  
*Despacho No. 5*  
*Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortiz*

Tunja, 21 de octubre de 2019

**Demandante:** Carlos Andrés Amaya Rodríguez

**Demandado:** Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, Consorcio Solarte y Solarte - CSS Constructores S.A

**Expediente:** 15001 2333 000 2019 00299 00

**Medio de Control:** Protección de los derechos e intereses colectivos

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019, informando que: i) el auto admisorio de la demanda como el que admitió su reforma fueron notificados a los demandados, al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá; hubo pronunciamiento de los demandados y esta última entidad aportó documento de asignación de delegataria para actuar en este proceso, ii) la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de la publicación del trámite de esta acción en un medio masivo de comunicación, iii) los alcaldes de algunos de los municipios coadyuvantes allegaron los documentos que acreditaban dicha calidad con la que actúan, iv) la Secretaría fijó aviso a la comunidad sobre la admisión de la reforma de la demanda y v) se solicitó a la Oficina Judicial de Reparto anular el proceso radicado con No. 1500123330002019-00030-00 (fl. 343).

**Para resolver se considera:**

**1. Del reconocimiento de personería**

A folios 317 vto, 318 y 337, obra memorial poder otorgado por Alejandro Gutiérrez Ramírez, en calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 222 del 1 de febrero de 2016, a favor del abogado Carlos Alejandro González Díaz, para que obre en nombre y representación de esa entidad demandada dentro del proceso de la referencia. Acompañó con dicho memorial poder los documentos que acreditan la calidad del poderdante (fl. 319-321, 338 vto y 341) y copia de la referida resolución de nombramiento (fl. 318 vto, 338).

**Demandante:** Carlos Andrés Amaya Rodríguez  
**Demandados:** ANI y CSS Constructores S.A  
**Expediente:** 15001 2333 000 2019 00299 00  
**Medio de Control:** Protección de los derechos e intereses colectivos

*En consecuencia, el Despacho le reconocerá personería para actuar al abogado Carlos Alejandro González Díaz en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura en los términos del memorial poder allegado.*

*De igual forma se advierte a folio 299, memorial poder otorgado por Uldy Delgado Echeverría, representante legal judicial de CSS CONSTRUCTORES S.A., al abogado Leonardo Antonio Bello Pérez para que ejerza la defensa de la sociedad en el presente proceso. Adjuntó con aquel memorial el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad expedido por la Cámara de Comercio el 29 de agosto del presente año, en el que efectivamente se advierte que aquella ostenta dicha calidad (fls. 291-297)<sup>1</sup>.*

*Por consiguiente, también le reconocerá personería para actuar como apoderado de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. al abogado Leonardo Antonio Bello Pérez.*

*Finalmente, no se tendrá a la abogada Bellanyth Ávila Castillo como delegataria de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá en este asunto (fl. 277), dado que no se acompañaron los documentos que acreditaron la calidad del delegante, señor Mauricio Reyes Camargo como Defensor del Pueblo Regional Boyacá.*

## **2. Del cumplimiento por parte del actor popular de la publicación del trámite de esta acción en un medio masivo de comunicación**

*De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda fechado el 17 de junio del presente año (fls. 182-185), se ordenó al actor popular que en el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esa providencia, a través de un medio masivo de comunicación, dé a conocer el objeto de la acción popular y su admisión a los miembros de la comunidad. Ello, atendiendo lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.*

*No obstante, en el plenario no reposa constancia de que el accionante haya cumplido su carga, lo que de suyo desconoce el precepto consagrado en el numeral 7 del artículo 95 del Texto Superior que establece como deberes de la persona y del ciudadano "Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia"; olvidando además que es un deber de quien acude ante la Jurisdicción de lo*

---

<sup>1</sup> *Se advierte que Uldy Delgado Echeverría en su calidad de representante legal judicial de CSS CONSTRUCTORES S.A., contestó la demanda a nombre de esa sociedad (fls. 278-290)*

**Demandante:** Carlos Andrés Amaya Rodríguez  
**Demandados:** ANI y CSS Constructores S.A  
**Expediente:** 15001 2333 000 2019 00299 00  
**Medio de Control:** Protección de los derechos e intereses colectivos

375

Contencioso Administrativo colaborar con su buen funcionamiento (artículo 103 CPACA); omisión aquella que se torna aún más reprochable si se tiene en cuenta que quien abandera en esta oportunidad la defensa de los derechos colectivos, presuntamente vulnerados, es el representante legal del Departamento de Boyacá quien por la jerarquía de su cargo, se presume, conoce los alcances de los deberes de quienes acuden al aparato judicial.

De tal suerte que se requerirá al actor popular a efectos de que dé cumplimiento pleno a la obligación que se le impuso en el numeral 4 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda fechado el 17 de junio del presente año.

### **3. De la admisión como coadyuvantes de algunos alcaldes municipales del Departamento de Boyacá**

Según el numeral 7 del auto que admitió la reforma de la demanda proferido el 1º de agosto de 2019 (fl. 189-193), se concedió el término de 5 días a quienes, aduciendo la calidad de alcaldes de los Municipios de Ventaquemada, Sotaquirá, Tibasosa, Socotá, Soatá, Monguí, Firavitoba, Toca, El Cocuy, Boyacá, Tunungua, Villa de Leyva, Tasco, Muzo, Otanche, Guicán y Santa Rosa de Viterbo, presentaron escrito de coadyuvancia a la demanda el 12 de junio de 2019, para que acreditaran dicha calidad a efecto de proceder a su admisión en tal condición dentro de este proceso.

En oportunidad, los siguientes mandatarios locales acreditaron su condición adjuntando los documentos respectivos, a saber:

- Karol Ricardo Ramírez Silva, Alcalde Municipal de Firavitoba. Acompañó: constancia en el ejercicio del cargo (fl. 210) y acta de posesión (fls. 211).
- Javier Ricardo Bustacara Hernández, Alcalde Municipal de Tasco. Allegó: acto administrativo de la Gobernación de Boyacá que lo designó como Alcalde (fl. 214).
- Ramiro Daza Mora, Alcalde Municipal de El Cocuy. Adjuntó: constancia de ejercicio en el cargo (fl. 217), Acta de posesión (fls. 218-219), credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 220), cédula de ciudadanía (fl. 221) y RUT del Municipio (fls. 222-224).

**Demandante:** Carlos Andrés Amaya Rodríguez  
**Demandados:** ANI y CSS Constructores S.A  
**Expediente:** 15001 2333 000 2019 00299 00  
**Medio de Control:** Protección de los derechos e intereses colectivos

- *Jhon Javier Blanco López, Alcalde Municipal de Guicán. Allegó: constancia de ejercicio en el cargo (fl. 226), acta de posesión (fls. 227-228), credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 229), RUT del Municipio (fls. 230-231) y cédula de ciudadanía (fl. 232).*
- *Víctor Hugo Forero Sánchez, Alcalde Municipal de Villa de Leyva. Acompañó: Acta de posesión (fl. 234) y certificación del ejercicio en el cargo (fl. 235).*
- *Salomón Buitrago Fonseca, Alcalde Municipal de Sotaquirá. Adjuntó: acto administrativo de la Gobernación de Boyacá que lo designó como Alcalde (fl. 237-239) y fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta militar (fls. 240-241).*
- *Henry Arguello Rincón, Alcalde Municipal de Monguí: Arrimó: acta de posesión (fls. 244, 259-260), cédula de ciudadanía (fl. 245, 261), credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 246, 262) y RUT del Municipio (fls. 247-249, 263-264).*
- *Fabián Ricardo García Camargo, Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo. Allegó: certificación del ejercicio en el cargo (fl. 252, 253, 266, 270), cédula de ciudadanía (fl. 255, 269), credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 256, 267) y Acta de posesión (fls. 257, 268).*
- *Elín José Bohórquez Ariza, Alcalde Municipal de Muzo. Adjuntó: cédula de ciudadanía (fl. 272), Acta de posesión (fls. 273), credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 274).*
- *Dairo Rubén Herrera Pérez, Alcalde Municipal de Socotá, Acompañó: certificación del ejercicio en el cargo (fl. 276).*

*Con base en lo expuesto, cotejado con los firmantes del escrito de coadyuvancia visible a folio 1 del cuaderno respectivo, la Sala admitirá como coadyuvantes en el presente medio de control a los Alcaldes de los Municipios de Firavitoba, Tasco, El Cocuy, Guicán, Villa de Leyva, Sotaquirá, Monguí, Santa Rosa de Viterbo, Muzo y Socotá.*

*Y rechazará dicha condición frente a quienes adujeron la calidad de alcaldes de los Municipios de Ventaquemada, Tibasosa, Soatá, Toca, Boyacá, Tunungua y Otanche,*

346

**Demandante:** Carlos Andrés Amaya Rodríguez  
**Demandados:** ANI y CSS Constructores S.A  
**Expediente:** 15001 2333 000 2019 00299 00  
**Medio de Control:** Protección de los derechos e intereses colectivos

porque no acreditaron los documentos sobre la calidad con la que concurrieron al proceso.

#### **4. De la fijación de fecha para audiencia especial de pacto de cumplimiento**

Vencido el término de traslado de la demanda, en la forma como lo establece el artículo 27 de la Ley 472 de 1998<sup>2</sup>, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento cuyo propósito se dirige a escuchar las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto.

Para el efecto, se señalará el día **viernes ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la Sala de Audiencias ubicada en el quinto piso del Palacio de Justicia de Tunja, diligencia a la que deberán concurrir además de las parte accionante y accionadas, el Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, el Delegado de la Defensoría del Pueblo y facultativamente los coadyuvantes. Por secretaría, se les **comunicará** la presente decisión.

En consecuencia se **Resuelve:**

1. Señalar el día, **viernes ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la Sala de Audiencias ubicada en el quinto piso del Palacio de Justicia de Tunja para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

---

<sup>2</sup> **“Pacto de Cumplimiento.** El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

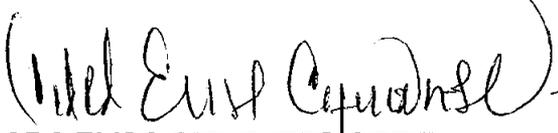
En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible. (...)”

**Demandante:** Carlos Andrés Amaya Rodríguez  
**Demandados:** ANI y CSS Constructores S.A  
**Expediente:** 15001 2333 000 2019 00299 00  
**Medio de Control:** Protección de los derechos e intereses colectivos

**Comuníquese** a las partes, los coadyuvantes, al Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho y al Delegado de la Defensoría del Pueblo.

2. **Reconocer** personería para actuar al abogado Carlos Alejandro González Díaz como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo motivado.
3. **Reconocer** personería para actuar al abogado Leonardo Antonio Bello Pérez como apoderado de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., de conformidad con lo motivado.
4. **No reconocer** a la abogada Bellanyth Ávila Castillo como delegataria de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, por lo señalado en precedencia.
5. **Requerir** al actor popular a efectos de que dé cumplimiento pleno a la obligación que se le impuso en el numeral 4 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda fechado el 17 de junio del presente año. **Por Secretaría ofíciase para tal efecto.**
6. **Admitir** como coadyuvantes en el presente medio de control a los Alcaldes de los Municipios de Firavitoba, Tasco, El Cocuy, Guicán, Villa de Leyva, Sotaquirá, Monguí, Santa Rosa de Viterbo, Muzo y Socotá.
7. **Rechazar** la solicitud de coadyuvancia presentada por quienes adujeron la calidad de alcaldes de los Municipios de Ventaquemada, Tibasosa, Soatá, Toca, Boyacá, Tunungua y Otanche, por lo expuesto en precedencia.
8. Notificado el presente auto regrese el expediente al despacho para la preparación de la audiencia respectiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ**  
Magistrada

347.

**Demandante:** Carlos Andrés Amaya Rodríguez  
**Demandados:** ANI y CSS Constructores S.A  
**Expediente:** 15001 2333 000 2019 00299 00  
**Medio de Control:** Protección de los derechos e intereses colectivos

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA**  
**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El auto que antecede, de fecha 22/10/19, se notificó por Estado Electrónico Nro. 179 Publicado en el Porter WEB de la Rama Judicial: trioy siendo las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Claudia Lucia Rincón Arango  
Secretaria